

# REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS E INSCRIPCIONES EN COMPETICIÓN



**Abril 2024**



Adoptada por la Federación Madrileña de Fútbol Americano en cumplimiento de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Preámbulo.....</b>                                      | <b>3</b>  |
| <b>TÍTULO I: DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.....</b>          | <b>4</b>  |
| Solicitud de Licencia.....                                 | 4         |
| Tipos de Licencia.....                                     | 4         |
| Licencia por Estamento.....                                | 4         |
| Licencia de Deportista por Categorías.....                 | 4         |
| Licencia de Entrenador por Niveles.....                    | 5         |
| Licencia por Especialidades.....                           | 5         |
| Licencia Amateur.....                                      | 6         |
| Licencia Profesional.....                                  | 6         |
| Notificación de Solicitud de Licencia Profesional.....     | 7         |
| Transformación de Licencia Amateur en Profesional.....     | 7         |
| Condiciones Económicas de las Licencias Profesionales..... | 7         |
| Derechos de Formación.....                                 | 7         |
| Descuelgue Sobre Derechos.....                             | 8         |
| Impago de Derechos.....                                    | 8         |
| <b>TÍTULO II: DE LAS INSCRIPCIONES.....</b>                | <b>9</b>  |
| Inscripciones Individuales.....                            | 9         |
| Notificación de Inscripción a Entidad de Origen.....       | 9         |
| Oposición por Deudas u Obligaciones.....                   | 9         |
| Resolución de Deudas y Obligaciones.....                   | 9         |
| <b>TÍTULO III: DE LA GESTIÓN DE PAGOS.....</b>             | <b>11</b> |
| Pagos a la FMFA.....                                       | 11        |
| Derechos Federativos.....                                  | 11        |
| <b>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</b>                      | <b>12</b> |
| Disposición Derogatoria.....                               | 12        |
| Disposición Final.....                                     | 12        |

## Preámbulo

El presente reglamento se establece en respuesta a la necesaria normativización del deporte profesional dentro del ámbito de actuación de la Federación Madrileña de Fútbol Americano (FMFA), teniendo como objetivo el establecimiento de un marco regulador claro y detallado que aborde las particularidades de la expedición de licencias deportivas, tanto amateur como profesional, y las inscripciones en competiciones oficiales. Este esfuerzo normativo busca adaptar la estructura federativa a las realidades del deporte contemporáneo, garantizando la igualdad de oportunidades, el respeto entre las entidades deportivas, y la protección de los derechos de los deportistas. La adopción de este reglamento se realiza en cumplimiento de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, reflejando el compromiso de la FMFA con la promoción de un entorno deportivo justo, competitivo y profesional.

Con la inclusión de disposiciones relativas a las licencias profesionales y el proceso de transformación de licencia amateur en profesional, la FMFA busca adaptarse a las necesidades cambiantes del fútbol americano en Madrid y proporcionar un marco legal claro para la participación de todos los actores implicados. Estas nuevas disposiciones buscan garantizar una mayor profesionalización del deporte, proteger los derechos de los deportistas y asegurar la equidad entre las entidades deportivas.

La ampliación de la normativa a las inscripciones en competición busca garantizar una transición justa y responsable de deportistas, técnicos y miembros de staff entre entidades, asegurando que todas las partes cumplan con sus obligaciones previas antes de iniciar una nueva afiliación, mientras se garantiza el derecho a la posesión de licencia deportiva protegido por la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid. Así, las

personas físicas podrán suscribir licencia deportiva sin impedimentos en todo caso salvo inhabilitación firme, mientras que para solventar el trámite de inscripción en favor de una nueva entidad deberán acreditar la carencia de obligaciones previas con su entidad de origen.

## DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS

### TÍTULO I

#### Solicitud de Licencia

La tramitación de licencias se realizará a través de la plataforma de gestión de licencias indicada por la FMFA. Previamente a la solicitud de licencias, todos los federados deberán rellenar y firmar un impreso de mandato que autoriza a la entidad deportiva con la que están vinculados a realizar las gestiones y facilitar a la Federación los datos necesarios para la tramitación de sus licencias.

La correcta cumplimentación de este impreso de mandato es imprescindible en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y deberá ser custodiado por la entidad deportiva.

El impreso de mandato podrá ser impreso en blanco desde la web de la federación y completado por el deportista, o incorporar su texto a una inscripción electrónica que complete el deportista.

#### Tipos de Licencia

**Licencia por Estamento.** Se expedirán los siguientes tipos de licencia, según los estamentos reconocidos en la Ley Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid:

- Deportista

- Entrenador/a
- Staff
- Árbitro/a
- Entidad Deportiva

**Licencia de Deportista por Categorías.** Se expedirán los siguientes tipos de licencia de deportista por Categoría según el binomio año de nacimiento / año de comienzo de la temporada (A.C.T.), utilizando de preferencia las denominaciones contenidas en primer lugar en el listado sobre las segundas, incluidas a título enunciativo.

| <b>Licencia</b>     | <b>Año de nacimiento</b> |
|---------------------|--------------------------|
| Absoluta - (Senior) | A.C.T. - 20              |
| U20 - (Juvenil)     | A.C.T. - 19              |
| U19 - (Junior)      | A.C.T. - 18              |
| U17 - (Cadete)      | A.C.T. - 16              |
| U15 - (Infantil)    | A.C.T. - 13              |
| U13 - (Alevín)      | A.C.T. - 12              |
| U11 - (Benjamín)    | A.C.T. - 10              |

Licencia de Entrenador por Niveles. Se expedirán los siguientes tipos de licencia, según los niveles de Técnico Deportivo establecidos en el Real Decreto 1363/2007:

- Nivel I Federativo
- Nivel II Federativo
- Nivel III Federativo
- Nivel I Prácticas

Las licencias de entrenador por nivel serán revisadas y confirmadas por la FMFA, debiendo la entidad solicitante de una nueva licencia de entrenador aportar el título habilitante según la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.

Para la realización de las prácticas requeridas para la obtención del Nivel I, se expedirá licencia de Nivel I en Prácticas, sujeta a la inscripción en un curso oficial de técnico deportivo de fútbol americano de Nivel I en la temporada en curso.

**Licencia por Especialidades.** Las licencias de deportista y de entidad deportiva estarán diferenciadas por especialidad entre fútbol americano y flag football, debiendo suscribir la apropiada para la participación en competiciones de dicha especialidad.

En el caso de acumular más de una especialidad en la misma licencia, se entenderá por cubierto el seguro deportivo que requiera una prima de menor importe por el seguro de la licencia con prima mayor.

Licencia por Tipos. Las licencias de árbitro serán en su totalidad licencias amateur. Las licencias de deportista, entrenador, staff y entidad deportiva podrán ser de los siguientes tipos

#### Licencia Amateur

La licencia amateur será expedida por la Federación Madrileña a iniciativa propia en el caso de las licencias de árbitro o a instancias de una entidad deportiva en los demás casos. La emisión de licencia incluirá la suscripción de seguro de accidentes deportivos a favor del titular en cumplimiento de la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid.

#### Licencia Profesional

La licencia profesional será expedida por la Federación Madrileña a aquellas entidades deportivas, deportistas, técnicos o miembros de staff que participen en competiciones de carácter profesional.

Dicha expedición podrá producirse ex novo o mediante la transformación de una licencia amateur en vigor en una licencia profesional.

La expedición de una licencia profesional requerirá por parte de la entidad solicitante, en cumplimiento del Artículo 49.8 de la Ley 39/2022, del Deporte:

- La aportación de su afiliación y alta en el Sistema de la Seguridad Social.
- El correspondiente contrato en la modalidad laboral que proceda, con especial observancia del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.
- El pago de la tasa correspondiente a la expedición de la licencia profesional.
- La carta de pago de deuda de la entidad deportiva de origen, así como la liquidación de los derechos de formación a las entidades deportivas previas en el caso de licencia de deportista profesional.

**Notificación de Solicitud de Licencia Profesional.** Ante la solicitud de emisión de licencia profesional a favor de un deportista, la Federación notificará a las entidades deportivas por las que dicho deportista haya suscrito licencia anteriormente, a fin de que estas puedan reclamar los derechos de formación oportunos.

**Transformación de Licencia Amateur en Profesional.** Para transformar una licencia amateur en profesional, el club interesado deberá presentar a la FMFA, adicionalmente a los documentos requeridos para la expedición de licencia profesional ex novo:

Comprobante de pago de la indemnización a la entidad por la que tuviese suscrita licencia en vigor, resultante de aplicar un coeficiente equivalente a los meses restantes de validez de la licencia amateur, en números enteros redondeados hacia arriba, y dividido entre dos al precio de su licencia federativa.

Así, la indemnización de un deportista con licencia amateur (197€) con 3,28 meses de vigencia restantes en el momento de la solicitud de licencia profesional, recibirá  $4/2 * 197€ = 394€$  en concepto de indemnización por parte de la entidad profesional.

**Condiciones Económicas de las Licencias Profesionales.** Las tarifas aplicables a las licencias profesionales serán establecidas anualmente por la FMFA y publicadas en su página web.

## Derechos de Formación

Las entidades deportivas podrán reclamar, respecto los deportistas mayores de 16 años que firmen contratos profesionales, el pago de los siguientes derechos de formación relativos a cada temporada en la que los deportistas hayan suscrito licencia por su entidad, con un límite de una sola de categoría absoluta, por cada nuevo contrato. Estos derechos de formación tendrán carácter indemnizatorio.

|                              |                                     |
|------------------------------|-------------------------------------|
| Primer año Licencia U17      | 0,8% del salario bruto del contrato |
| Segundo año Licencia U17     | 0,8% del salario bruto del contrato |
| Primer año Licencia U19      | 0,6% del salario bruto del contrato |
| Segundo año Licencia U19     | 0,6% del salario bruto del contrato |
| Primer año Licencia Absoluta | 0,4% del salario bruto del contrato |

Así, una entidad por la que un deportista haya suscrito licencia cada temporada desde su primer año de licencia U17 hasta su primer año de licencia absoluta tendrá derecho a exigir en concepto de derechos de formación por la firma de un contrato de deportista profesional de 30.000 euros.

$$0,8+0,8+0,6+0,6+0,4= 3,2\% \text{ de } 30.000\text{€} = 960\text{€}$$



**Descuelgue Sobre Derechos.** El pago de la indemnización por derechos de formación deberá llevarse a cabo previamente a la expedición de la licencia profesional o inscripción en competición federada por parte de la entidad deportiva de destino, salvo que ambas entidades acuerden el fraccionamiento o aplazamiento del pago. En caso de renuncia a la indemnización, el aplazamiento del pago o la sustitución por otra forma de compensación, la entidad de destino deberá aportar a la Federación documento que lo acredite, debidamente firmado por el representante de la entidad deportiva de origen.

**Impago de Derechos.** El impago de derechos de formación fraccionados o aplazados por la entidad deportiva de destino podrá ser objeto de reclamación ante la FMFA, que ante la falta de medio de prueba válido de dicho pago podrá denegar nuevas inscripciones en competición o expedición de licencias profesionales a la entidad deportiva de destino.

Adicionalmente, la entidad de origen podrá exigir sobre la cantidad principal el interés de demora, desde que se produzca el incumplimiento en el calendario de pagos acordado

## **DE LAS INSCRIPCIONES**

### **TÍTULO II**

#### **Inscripciones Individuales**

**Notificación de Inscripción a Entidad de Origen.** A fin de fin asegurar la transparencia y el respeto entre las entidades deportivas federadas, en el caso de que un deportista desee inscribirse en competición representando a una entidad deportiva diferente a aquella con la que estuvo inscrito en la temporada anterior, aun dentro de un estamento distinto, la Federación notificará a la entidad de origen sobre esta solicitud de inscripción.

**Oposición por Deudas u Obligaciones.** La entidad deportiva de origen tendrá el derecho a oponerse, en los siete días naturales siguientes a la notificación, a la adscripción del deportista a una nueva entidad si éste mantiene cualquier deuda o obligación pendiente, incluyendo, pero no limitándose a, la devolución de equipamiento deportivo o la satisfacción de cantidades pendientes de pago en cualquier concepto.

Adicionalmente, la entidad de origen podrá exigir sobre la cantidad principal adeudada el interés de demora, desde que se produzca el incumplimiento en el calendario de pagos acordado.

La oposición deberá ser formalmente comunicada a la Federación Madrileña de Fútbol Americano junto con la evidencia documental pertinente de la deuda u obligación.

**Resolución de Deudas y Obligaciones.** Recibida y validada la oposición de la entidad por parte de la FMFA y comunicada al solicitante de inscripción, este podrá aportar cuanta documentación estime pertinente a fin de acreditar la satisfacción de las deudas y obligaciones reclamadas o la improcedencia de las mismas.

Para la prescripción de estas deudas se estará a lo dispuesto en el Art. 1964.2 del Código Civil o sus posteriores modificaciones, siendo dicho plazo a fecha de aprobación de este reglamento de cinco años.

De no quedar acreditado alguno de estos extremos, la Federación comunicará la suspensión de la solicitud de inscripción a las entidades y al interesado hasta la aportación de carta de pago o documento equivalente.

Una vez que la entidad de origen confirme mediante una carta de pago o documento equivalente que el deportista ha saldado todas sus deudas y cumplido con sus obligaciones, incluyendo la devolución de equipamiento deportivo, la Federación procederá a la inscripción del deportista bajo la nueva entidad deportiva.

La federación procederá análogamente en el caso de suscripción de licencia de árbitro, reteniendo la generación de derechos arbitrales a favor del interesado para dar pago a las obligaciones y deudas documentadas por parte de la entidad de origen hasta la satisfacción de las mismas.

## **DE LA GESTIÓN DE PAGOS**

### **TÍTULO III**

#### **Pagos a la FMFA**

Se establece la necesidad de las entidades deportivas de encontrarse al corriente de pago con la FMFA para poder inscribirse en sus competiciones, tramitar nuevas licencias a favor de personas físicas vinculadas a dicha entidad o efectuar inscripciones individuales en competiciones.

La Federación Madrileña podrá, en caso de impago de las entidades deportivas, denegar la expedición de licencias amateur a favor de dichas entidades, la inscripción de la entidad en competiciones deportivas y las inscripciones individuales de las personas físicas asociadas a dicha entidad.

La forma ordinaria de pago será en ingreso o transferencia bancaria a la cuenta de la FMFA, indicando claramente la entidad deportiva que lo efectúa. Será recomendable la presentación del justificante para la tramitación de la licencia; en caso de que no se presente, la licencia no se tramitará hasta que la FMFA confirme el ingreso.

La Federación no aceptará pagos en metálico como cobro de derechos por emisión de licencias o inscripciones.

## **Derechos Federativos**

La Federación Madrileña de Fútbol Americano asegurará el abono de los derechos federativos correspondientes a la Federación Española para las licencias que tengan efectos en el ámbito supraautonómico, no debiendo los titulares efectuar pago alguno a la Federación Española por estos conceptos.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con lo establecido en el presente reglamento de expedición de licencias e inscripciones en competición de la Federación Madrileña de Fútbol Americano, incluidas, sin limitación, todas aquellas relativas a la tramitación de licencias, inscripciones, y procedimientos de transformación de licencias amateur en profesionales.

### **Disposición Final**

El presente reglamento entra en vigor a partir de su fecha de aprobación por la Comisión Delegada de la Federación Madrileña de Fútbol Americano, con rango de normativa. Adoptará rango de reglamento a fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.